



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 204 -2013-GR-APURÍMAC/PR.

Abancay, 21 MAR. 2013

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 069-2013-G.R.APURIMAC/DRAJ-KGCA. de fecha 14/03/2013, el expediente de proveído ejecutivo consignado con número 108 de fecha 12/03/2013, el Informe N° 179-2013.GR.APURIMAC./GG/DRSLTPI de fecha 11/03/2013, El Informe Legal N° 09-2013-GRAP/08/DRAJ-KGCA de fecha 15/02/2013 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificado por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, de acuerdo a esta normativa citada previamente en fecha 19/12/2011 el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 1769-2011-GR-APURÍMAC/GG, con el objeto de que el Contratista ejecute la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccacca - Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac", por la suma de S/. 8'340,722.52 nuevos soles, siendo el plazo de ejecución contractual de 240 días calendarios;

Que, en fecha 01/10/2012, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2012-GR-APURÍMAC/PR, se aprobó el expediente de deductivo de Obra N° 02, correspondiente a la partida 12.7) sobre reposición de viviendas, para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la carretera Yaca - Ocobamba - Taccacca - Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau - Región Apurímac", por la suma de S/. 241,880.93 nuevos soles, que representa al 2.89% del monto contratado de la obra, por lo que el monto contractual quedo disminuido a S/. 8'098,841.59 nuevos soles;

Que, en fecha 06/11/2012, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 094-2012-GR-APURÍMAC/GG., se conformo el "Comité para la reposición de viviendas afectadas" del proyecto "Mejoramiento de la carretera Yaca - Ocobamba - Taccacca - Runahuañuscca, de las provincias de Abancay y Grau - Región Apurímac";

Que, en fecha 14/12/2012 el referido Comité, suscribió el acta de evaluación, para la reposición de las viviendas afectadas del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Taccacca - Runahuañuscca de las Provincias de Abancay y Grau, Región Apurímac", conforme a las facultades encargadas mediante Resolución Gerencial General Regional N° 094-2012-GR-APURÍMAC/GG, siendo un total de 16 viviendas afectadas, por el monto total de S/.158.398.12 nuevos soles;





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



204

"Luz en los Andes"

Que, en fecha 23/01/2013 mediante Informe N° 058-2013.GR.APURIMAC./06./GG/DRSLTPI y anexos, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito al Gerente General Regional la resolución de aprobación de reconocimiento, para la reposición de las 16 viviendas afectadas de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccacca - Runahuañuscca de la Provincia de Abancay y Grau de la Región Apurímac", por la suma de S/. 158,398.12 nuevos soles, por lo que mediante proveído gerencial, es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 009-2013- GRAP/08/DRAJ-KGCA. de fecha 15/02/2013, se advierte que deviene en improcedente, la petición solicitada mediante Informe N° 058-2013.GR.APURIMAC./06./GG/DRSLTPI, debido a que el Gobierno Regional de Apurímac no puede hacer uso del deductivo de Obra N° 02, correspondiente a la partida 12.7) Reposición de viviendas de la referida obra, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2012-GR-APURÍMAC/PR. de fecha 01/10/2012, por encontrarse esta resolución con vicios en el acto administrativo;

Que, en consecuencia en fecha 11/03/2013, mediante Informe N° 179-2013.GR.APURIMAC./06./GG/DRSLTPI y anexos, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito a esta Presidencia del Gobierno Regional de Apurímac, la nulidad de oficio de la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2012-GR-APURÍMAC/PR. de fecha 01/10/2012; por lo que mediante proveído ejecutivo consignado con expediente N° 108 de fecha 12/03/2013, es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente;

Que, de la revisión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2012-GR-APURÍMAC/PR. de fecha 01/10/2012, se puede advertir que:

a) En fecha 13/08/2012 mediante Carta N° 305-2012/JBV. el Ing. Jorge Pompeyo Bellido Vilchez - Contratista Ejecutor de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccacca - Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau - Región Apurímac" entrego directamente al Gobierno Regional de Apurímac, el expediente de deductivo de obra N° 02, correspondiente a la partida 12.7) sobre reposición de viviendas de la referida obra, por la suma de S/. 241,880.93 nuevos soles.

b) Mediante Informe N° 088-2012-LABL-ROC-DRSLTPI-GRA el Ing. Luis Alberto Benites Ludeña - Administrador de Obras por Contrata, previa revisión efectuada al expediente de deductivo de obra N° 02, opino sobre la procedencia del trámite de aprobación resolutive del referido expediente, correspondiente a los trabajos de reposición de viviendas a los afectados, cuyo monto propuesto por el Contratista asciende a la suma de S/. 241,880.93 nuevos soles; en consecuencia mediante Informe N° 516-2012-GR.APURIMAC/06/GG/DRSLTPI. el Director de la Oficina Regional de Supervisión, liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, solicito al Gerente General Regional la aprobación del expediente de deductivo de Obra N° 02 de la referida obra, por lo que con proveído gerencial es derivado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su atención correspondiente.

c) Se emite bajo el amparo legal del artículo 145° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante D.S. 184-2008-EF - artículo que hace referencia sobre el Consorcio y no guarda relación con el expediente de deductivo de Obra N° 02. Sobre el particular la ley de Contrataciones del Estado - aprobado mediante D.L. N° 1017, en su título III, Art. 41° regula sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, concordante con los artículos 174° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - aprobado mediante D.S. 184-2008-EF.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



204 "Luz en los Andes"

Que, el Contratista Ejecutor - Ing. Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, debió de presentar el expediente de deductivo de obra N° 02 de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Yaca - Ocobamba - Taccacca - Runahuañuscca, de las Provincias de Abancay y Grau - Región Apurímac, al Supervisor de Obra - Consorcio San Carlos, para que este emita su informe técnico correspondiente y su pronunciamiento respectivo sobre la procedencia o improcedencia del expediente de deductivo de obra N° 02, y; en consecuencia este lo derive al Gobierno Regional de Apurímac, para que en el plazo establecido por ley emita la resolución correspondiente. Así mismo el Administrador de Obras por Contrata antes de emitir su opinión de procedencia, debió de advertir sobre esta irregularidad a la Entidad.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 774-2012-GR-APURÍMAC/PR de fecha 01/10/2012, mediante el cual se aprobó el expediente de deductivo de Obra N° 02 del proyecto de la referencia, es un acto administrativo que adolece de vicios que acarrear su nulidad, ya que no se encuentra debidamente motivado, es decir no cuenta con el informe técnico del Supervisor de Obra, carece de amparo legal, así mismo para su generación no se cumplió con el procedimiento administrativo previsto, por tanto esta resolución estaría contraviniendo lo establecido por el ordenamiento jurídico, es decir el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.L. N° 1017 y los artículos 174°, 193° y 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo prescrito en los numerales 3) y 5) del artículo 3° de Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos, la **motivación** en el sentido que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido conforme al ordenamiento jurídico, y la **observancia del procedimiento regular** en el sentido que el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación; de tal manera el incumplimiento de dichos requisitos afecta la validez del acto administrativo y se tipifica como un vicio que origina la nulidad de pleno derecho, conforme determina el numeral 2) del artículo 10° de ley 27444;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, son vicios en el acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, **siendo en este caso la falta de motivación y la inobservancia del procedimiento regular;**

Que, de acuerdo al Pronunciamiento N° 072-2004-GTN, del Tribunal del Ex Consucode estableció que: "(...) Si una Entidad advierte que los presupuestos adicionales aprobados comprendieron, equivocadamente, determinados conceptos, tal acto podrá ser declarado nulo, de oficio, para lo cual deberá observar los plazos y procedimientos previstos por la normativa aplicable (...)";

Que, siendo este el estado situacional del procedimiento administrativo, corresponde a esta Autoridad Administrativa, ejercer su potestad nulificante atribuida por el ordenamiento jurídico, la misma que se encuentra contemplada en el Art. 202° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: 202.1) En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando no hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público. 202.3) La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D. L. 1017, la declaración de nulidad de oficio, constituye una atribución indelegable del Titular de la Entidad;

Por las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus

Página 3 de 4





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones la misma que establece que el Presidente Regional es el Representante Legal y Titular del Pliego. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010 y Ley N° 27444;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Ejecutiva Regional N°774-2012-GR-APURÍMAC/PR de fecha 01/10/2012 y accesorios de esta,** por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan la nulidad de pleno derecho, siendo en este caso la falta de motivación y la inobservancia del procedimiento regular, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE,** la presente resolución al Contratista Ejecutor – Jorge Pompeyo Bellido Vilchez, para los fines que estime por conveniente.

**ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE



*[Firma manuscrita]*

**ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ**  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**



ESR/PR.  
R/JH/DRAJ  
KGCA/Abog.

